AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 188/2026

RESOL-2026-188-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56518024- -APN-AAIP; las Leyes N° 25.326, N° 27.275; los Decretos N° 1558 del 29 de noviembre de 2001 y sus modificatorios y complementarios, N° 746 del 25 de septiembre de 2017 y N° 899 del 3 de noviembre de 2017 y sus complementarios; las Resoluciones de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 34 del 26 de febrero de 2019 y N° 198 del 13 de octubre de 2023; la Disposición de la entonces Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 60 del 16 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita aprobar las Cláusulas Contractuales Modelo —entre los responsables del tratamiento de Datos Personales, entre Responsables y Encargados, y entre Encargados de Tratamiento— del Comité Consultivo del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal —Convenio 108—, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Que, por el artículo 19 de la referida Ley se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (en adelante, AAIP), como ente autárquico con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que, el artículo 29, inciso 1, apartado b), de la Ley N° 25.326, establece entre las funciones del órgano de control, la facultad de dictar normas y reglamentaciones que se deben observar para el correcto tratamiento de datos personales.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Anexo I del Decreto N° 1558/01, conforme la modificación introducida por el Decreto N° 899/17, la AAIP reviste carácter de órgano de control de la Ley N° 25.326.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió el 25 de febrero de 2019 el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal —Convenio 108—, posteriormente aprobado mediante la Ley N° 27.483, en los términos dispuestos por el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y ratificado el 1º de junio de ese mismo año.

Que, luego, el 10 de septiembre de 2019 la República Argentina suscribió el Protocolo de Enmienda del citado Convenio, conocido como Convenio 108+, posteriormente aprobado mediante la Ley N° 27.699, en los términos dispuestos por el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y ratificado el 17 de abril de 2023, instrumento, que a la fecha no ha entrado en vigor.

Que el 21 de octubre de 2024 el Comité Consultivo del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal —Convenio 108— publicó los TRES (3) módulos de Cláusulas Contractuales Modelo.

Que esta AAIP participó en la elaboración de las referidas Cláusulas Contractuales Modelo, en su carácter de miembro del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa.

Que los TRES (3) módulos de Cláusulas Contractuales Modelo fueron compilados en un único documento y traducidos al español (referencia T-PD (2024) 3), cuya publicación se efectuó en el sitio web de protección de datos del Consejo de Europa (https://www.coe.int/en/web/data-protection/convention-108-committee-t-pd).

Que se requiere que cada Parte del Convenio decida si aprueba estas Cláusulas como instrumento contractual normalizado para las transferencias internacionales de datos, debiendo considerar, al efecto, si estas Cláusulas son compatibles con sus requisitos nacionales obligatorios.

Que las mencionadas Cláusulas Contractuales Modelo se idearon con el objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de los datos personales transferidos hacia Estados que no fueran Parte del Convenio 108+; sin embargo, en el curso de la discusión, el Comité Consultivo del Convenio consideró oportuno ofrecerlas para que sean utilizadas para las transferencias internacionales de datos desde cualquier jurisdicción, sea o no parte del Convenio 108+.

Que, a tal efecto, se estructuran en TRES (3) módulos: el primero regula las transferencias entre responsables del tratamiento; el segundo, las transferencias de responsables a encargados; y el tercero, las transferencias entre encargados.

Que las transferencias internacionales de datos personales se encuentran reguladas por el artículo 12 de la Ley N° 25.326 y su normativa complementaria, que establece, como principio general, la prohibición de transferir datos personales a países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles adecuados de protección. Ello implica que, el país de destino debe contar con un régimen de protección similar a la legislación Argentina.

Que, en consecuencia, esta AAIP, en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente, se encuentra facultada para evaluar la regulación y el marco institucional de otros Estados y organismos internacionales, a fin de determinar si reúnen las condiciones necesarias para ser considerados adecuados y aprobar las Cláusulas Contractuales Modelo utilizadas para las transferencias internacionales a países que no son considerados adecuados.

Que la Disposición de la DNPDP N° 60/16 y la Resolución de la AAIP N° 34/19, establecen los países y territorios que la REPÚBLICA ARGENTINA considera que brindan niveles adecuados de protección de datos personales.

Que, en ausencia de una decisión de adecuación, una de las herramientas más utilizadas a fin de garantizar un nivel similar de Protección de Datos Personales en las transferencias internacionales de datos personales son las Cláusulas Contractuales Modelo.

Que, mediante la citada Disposición de la DNPDP N° 60/16, se aprobaron modelos de contratos para transferencias internacionales de datos y se dispuso que, aquellos responsables de tratamiento que efectúen transferencias de datos personales a países que no posean legislación adecuada en los términos del artículo 12 de la Ley N° 25.326 y su Decreto reglamentario N° 1558/01, y utilicen contratos que difieran de los modelos aprobados o no contengan los principios, garantías y contenidos relativos a la protección de los datos personales previstos en los modelos aprobados, deberán solicitar su aprobación ante la autoridad presentándolos, a más tardar, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su celebración.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 198/23 la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA adoptó las Cláusulas Contractuales Modelo para transferencias internacionales incluidas en la “Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales” de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPD), las cuales se encuentran vigentes y disponibles para su utilización por parte de responsables y encargados de tratamiento desde octubre de 2023.

Que la adopción de las Cláusulas Contractuales Modelo de la RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS, aprobadas por la Argentina, representó un avance significativo para la armonización de los mecanismos de transferencia internacional de datos personales en la región, al proporcionar un marco común que facilita los intercambios de datos entre los países iberoamericanos.

Que, asimismo, su compatibilidad con las cláusulas contractuales del Convenio 108 del Consejo de Europa contribuye a fortalecer la interoperabilidad entre distintos marcos regulatorios, favoreciendo la convergencia de estándares internacionales, la seguridad jurídica y la libre circulación de datos personales, sin menoscabar los estándares de protección de los derechos de los titulares de los datos.

Que, teniendo en consideración los significativos avances tecnológicos y la creciente complejidad de los flujos transfronterizos de datos personales, se plantean nuevos desafíos que hacen necesario contar con herramientas modernas y adecuadas para garantizar una protección eficaz de los datos personales, en un entorno cada vez más interconectado.

Que el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) declaró que las Cláusulas Contractuales Modelo (MCC) desarrolladas por el Consejo de Europa (CoE) y por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) también pueden utilizarse para las transferencias ulteriores de datos personales recibidos en virtud de las Cláusulas Contractuales Tipo de la Unión Europea (EU SCC).

Que los Responsables y Encargados del Tratamiento podrán organizar sus relaciones contractuales de acuerdo con sus necesidades específicas, siempre que respeten el marco normativo imperativo establecido por la Ley

N° 25.326 y su reglamentación.

Que, la aprobación de Cláusulas Contractuales Modelo (CCM) para las transferencias internacionales de datos personales por parte de la AAIP constituye una buena práctica, en tanto permite establecer un marco contractual claro y exhaustivo que regule las relaciones entre Responsables y Encargados del Tratamiento, y contribuya a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, la aprobación de dichos instrumentos contractuales permite ponerlos a disposición para su utilización directa de los sujetos alcanzados, sin necesidad de someter cada transferencia internacional de datos personales a una aprobación por parte de esta AAIP.

Que la utilización de Cláusulas Contractuales Modelo contribuye a fortalecer la protección de los titulares de los datos personales, al establecer garantías claras y exigibles respecto del tratamiento de sus datos, asegurar el respeto de sus derechos y brindar mayor transparencia y previsibilidad sobre las condiciones en que estos son transferidos y tratados internacionalmente.

Que la armonización de modelos contractuales en consonancia con estándares internacionales reconocidos reporta significativos beneficios, entre ellos: (i) la protección reforzada de los derechos de los titulares de datos mediante estándares comunes y probados; (ii) la facilitación del comercio y las operaciones transnacionales entre empresas de distintas jurisdicciones; (iii) la mayor seguridad jurídica tanto para responsables como para encargados de tratamientol; (iv) la reducción de costos para organizaciones que operan en múltiples países; (v) el fortalecimiento de la cooperación entre autoridades de protección de datos a nivel global; (vi) la promoción de buenas prácticas en materia de la proteccion datos personales; y (vii) el reconocimiento mutuo de mecanismos de cumplimiento entre distintas jurisdicciones.

Que la interoperabilidad de las Cláusulas Contractuales Modelo constituye un factor clave para facilitar las transferencias internacionales de datos personales, al promover la adopción de instrumentos contractuales compatibles y reconocidos entre distintas jurisdicciones. En este sentido, no sólo contribuye a garantizar un nivel adecuado de protección de los datos personales y el respeto de los derechos de sus titulares, sino que también favorece la libre circulación de datos, promoviendo la cooperación internacional, la previsibilidad jurídica y el desarrollo de un entorno digital global basado en la confianza.

Que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, elaboró el informe técnico de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b), de la Ley N° 25.326 y el artículo 29 del Anexo I Decreto N° 1558/01.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las Cláusulas Contractuales Modelo —entre los responsables del tratamiento de Datos Personales, entre Responsables y Encargados, y entre Encargados de Tratamiento— del Comité Consultivo del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal —Convenio 108—, que como Anexo (IF-2026-58349866-APN-DNPDP#AAIP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Beatriz de Anchorena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2026 N° 87970/26 v. 25/11/2026

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez